

## **RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2751 DE 24 JUL 2026**

***"Por medio de la cual se ordena la realínderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia. "***

### **VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 5° del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto 1681 de 2020, y de lo dispuesto en la Resolución 2279 del 04 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, y,

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto - Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

***Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.***

Que en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad".

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera, facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en ese artículo se dispuso que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres y que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano – SGC y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que por su parte, el inciso séptimo (7) del mismo artículo contempla las Áreas de Reserva para la Formalización, estableciendo que, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar áreas de Reserva para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o entregadas mediante la figura de devolución de áreas para formalización la minería.

Que en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, se establece que las Áreas de Reserva para la Formalización serán otorgadas mediante contratos de concesión con requisitos diferenciales. Para ello, la Autoridad Minera Nacional, antes de delimitar las áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las zonas con potencial minero, e identificar si su actividad es desarrollada con anterioridad a la reserva de esas zonas. Según lo señalado en la misma norma, esta verificación permitirá delimitar áreas proporcionales donde se encuentren dichos mineros, las cuales serán designadas como Áreas de Reserva para la Formalización. Asimismo, se deberán implementar estrategias de divulgación dirigidas a esta población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Que mediante Acuerdo 005 del 2024 el Consejo Directivo de la ANM , aprobó la actualización de los criterios para la delimitación y declaración de Áreas De Reserva Estratégica Mineras, dentro de los cuales se incluyó: la "verificación de fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización".

Que con la actualización de los criterios para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, se da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022.

Que con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de análisis del territorio de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**ANTECEDENTES DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS  
BLOQUES 23 Y 42**

Que, mediante la Resolución VPPF No. 120 del 27 de diciembre de 2022 se delimitaron y declararon las Áreas de Reserva Estratégica Minera correspondientes a los bloques AEM 22, AEM 23 y AEM 24, con un área total de 3.754,0950 ha, con potencial para oro (Au), cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que a través de la Resolución VPPF No. 075 del 29 de diciembre de 2023, se modificó la Resolución VPPF No. 120 de 2022, realinderando el bloque AEM 23 (23B) con un área de 1.114,6590 ha y definiendo el nuevo bloque AEM 42 (23D) con un área de 764,7877 ha, los cuales fueron denominados como bloques de Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) 23 y 42, en consideración al diagnóstico del territorio y a la priorización para procesos de formalización minera diferencial en el municipio de Buriticá.

Que el sustento técnico de la Resolución VPPF No. 075 de 2023, incluyó el Informe de Caracterización del Territorio No. 025, Zona Buriticá del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual el Grupo de Promoción analizó las determinantes sociales y ambientales sobre estos bloques en la fecha indicada.

Que a partir de la aprobación de la actualización de los criterios para la delimitación y declaración de AEM, a través de Acuerdo No 005 del 21 de octubre del 2024, por parte del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Promoción estableció un plan de trabajo para la vigencia 2024 en relación con las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), priorizando los bloques AEM 23 y 42, previamente delimitados mediante Resolución 075 del 29 de diciembre del 2023, en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia, con el fin de verificar de manera detallada la presencia de actividad minera para delimitar áreas proporcionales destinadas a mineros tradicionales y/o pequeños mineros con una extensión máxima de 100 hectáreas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1378 de 2020 para el otorgamiento de áreas mediante contratos de concesión con requisitos diferenciales.

Que el día 30 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en la sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional se suscribió acta de reforzamiento a la concertación entre la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, y la autoridad municipal, representada por el señor Alcalde del municipio de Buriticá, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de dar continuidad al proceso de selección objetiva de las áreas de reserva estratégica minera implementado por la ANM en desarrollo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, así como a los procesos de asignación de áreas de reserva para la formalización (ARF) a través de contratos de concesión con

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

requisitos diferenciales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, párrafo 1°, de la ley 2250 de 2022, los cuales se localizan en el municipio de Buriticá y cuentan con potencial para oro (Au), cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), el equipo técnico del Grupo de Promoción realizó visitas de inspección técnica los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, en los polígonos correspondientes a los bloques AEM en la vereda La Fragua, municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con el fin de verificar la presencia y anterioridad de mineros tradicionales y/o pequeños mineros en las siguientes Unidades de Producción Minera (UPM): i) Talarco, ii) La Capilla y iii) Untá.

Que como resultado de dichas visitas, mediante los Informes de Inspección Técnica VPPF No. 001 (UPM Talarco), No. 002 (UPM La Capilla) y No. 003 (UPM Untá), todos fechados el 3 de marzo de 2025, se recomendó la delimitación y declaración de tres (3) Áreas de Reserva para la Formalización (ARF 1, ARF 2 y ARF 3), con extensiones de 99,1154 ha, 99,1102 ha y 99,1116 ha, respectivamente, superpuestas con los bloques AEM 23 y AEM 42.

Que posteriormente, mediante la Resolución VPF No. 1301 del 12 de mayo de 2025 y con fundamento en los informes de inspección técnica y divulgación, se delimitaron y declararon los bloques ARF 1, ARF 2 y ARF 3. Asimismo, los bloques previamente denominados Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) 23 y 42 fueron renombrados como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42, modificándose en consecuencia su destinación, sin afectar sus extensiones totales, las cuales se mantuvieron en 1.114,6590 ha y 764,7877 ha, respectivamente.

Que, mediante la Resolución VPF 1301 del 12 de mayo de 2025, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento delimitó y declaró tres (3) bloques como Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), sobre los bloques AEM 23 y 42 para el hallazgo de minerales de oro (Au), cobre (Cu) y sus asociados, derivados o concentrados, los cuales han sido definidos como estratégicos en la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023, a saber:

| ÁREAS DE RESERVA PARA LA FORMALIZACIÓN – ARF |           |              |           |
|----------------------------------------------|-----------|--------------|-----------|
| BLOQUE                                       | ÁREA (ha) | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
| 1                                            | 99,1154   | ANTIOQUIA    | BURITICÁ  |
| 2                                            | 99,1102   | ANTIOQUIA    | BURITICÁ  |
| 3                                            | 99,1116   | ANTIOQUIA    | BURITICÁ  |

Que, una vez culminados los trámites de recepción y evaluación de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales (PCCD) por parte del Grupo de Contratación Minera Diferencial, se procedió a la suscripción de los contratos correspondientes sobre las Áreas de Reserva para la Formalización delimitadas mediante la Resolución VPF No. 1301 del 12 de mayo de 2025. Dichos contratos fueron inscritos en el Registro Minero Nacional el 27 de marzo de 2026 y se relacionan a continuación:

***Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.***

- Título minero identificado con código de expediente No. 511516, correspondiente al ARF 1 (UPM Talarco): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1154 hectáreas.
- Título minero identificado con código de expediente No. 511517, correspondiente al ARF 2 (UPM La Capilla): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1102 hectáreas.
- Título minero identificado con código de expediente No. 511515, correspondiente al ARF 3 (UPM Untá): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1116 hectáreas.

Que el Parágrafo Tercero del artículo cuarto de la Resolución VPF No. 1301 de 2025 establece que, una vez culminados los procedimientos adelantados por el Grupo de Contratación Minera Diferencial, y en caso de suscribirse contratos de concesión minera con requisitos diferenciales sobre las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF), las áreas correspondientes a dichos contratos deberán ser recortadas de los bloques AEM 23 y AEM 42, de conformidad con el procedimiento previsto en el citado parágrafo y previa realización del análisis espacial por parte del Grupo de Promoción.

Que, mediante el Concepto Técnico No. VPPF No. 08 del 19 de junio de 2026, el Grupo de Promoción realizó el análisis espacial necesario para establecer el realinderamiento definitivo de los polígonos de las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42, teniendo en cuenta la suscripción y registro de tres (3) Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales sobre las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) 1, 2 y 3, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo cuarto de la Resolución VPF No. 1301 del 12 de mayo de 2025; así como la actualización de las determinantes sociales y ambientales derivadas de la nueva delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), adoptada en diciembre de 2025.

Que, de acuerdo con el análisis espacial realizado de conformidad con lo señalado en el en el concepto técnico mencionado sobre los polígonos correspondientes a los Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales suscritos e inscritos en el Registro Minero Nacional, se determinó que las áreas contratadas se superponen parcialmente con los bloques AEM 23 y AEM 42, ocupando una extensión de 176,1967 hectáreas dentro del bloque AEM 23 y de 121,1405 hectáreas dentro del bloque AEM 42, para un total de 297,3372 hectáreas. ▬

Que la citada superficie corresponde exactamente a la sumatoria de las áreas otorgadas mediante los tres (3) Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales suscritos, por lo que dichas áreas deberán ser excluidas de los bloques AEM 23 y AEM 42, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo Cuarto de la Resolución VPF No. 1301 de 2025.

Que es pertinente precisar que el polígono correspondiente al Título minero identificado con código de expediente No. 511515, asociado al ARF 3 (UPM Untá), con un área de 99,1116 hectáreas, se encuentra su área superpuesta con los bloques AEM 23 y AEM 42, comprendiendo 77,0865 hectáreas dentro del bloque AEM 23 y 22,0251 hectáreas dentro del bloque AEM 42.

Que en consecuencia, el recorte del bloque AEM 23, equivalente a 176,1967 hectáreas, corresponde a la integración espacial del polígono del Título minero identificado con código de expediente No. 511517 (99,1102

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

hectáreas) y de la porción del Título minero identificado con código de expediente No. 511515 localizada en dicho bloque (77,0865 hectáreas).

Que el recorte del bloque AEM 42, equivalente a 121,1405 hectáreas, corresponde a la integración espacial del polígono del Título minero identificado con código de expediente No. 511516 (99,1154 hectáreas) y de la porción del Título minero identificado con código de expediente No. 511515 localizada en este bloque (22,0251 hectáreas).

Que en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. VPPF No. 08 del 19 de junio de 2026, el Grupo de Promoción actualizó el análisis de determinantes sociales y ambientales, mediante el cruce de los polígonos vigentes de ambos bloques con la cartografía oficial actualizada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las demás capas de información geográfica que se encuentra en el geovisor del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) de la ANM, ANNA minería. Como resultado de esta actualización cartográfica y del análisis espacial realizado, se identificó la existencia de un nuevo Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Buriticá, declarado, reservado, delimitado y alinderado mediante el Acuerdo No. 720 del 16 de diciembre de 2025 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), figura ambiental que no existía al momento de la caracterización efectuada en diciembre de 2023 y que, en consecuencia, no fue considerada en los análisis previos de determinantes ambientales para la delimitación y declaración de las bloques de AEM 23 y 42.

Que el análisis espacial determinó que el DRMI Serranía de Buriticá se superpone exclusivamente con el bloque AEM 42, en un área de 15,9076 hectáreas, equivalente al 2,47 % del polígono vigente de dicho bloque. Por su parte, sobre el bloque AEM 23 no se identificaron nuevas superposiciones con figuras pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ni con otras determinantes ambientales que impliquen ajustes adicionales a las realinderaciones derivadas de las superposiciones con las áreas de los Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales suscritos e inscritos en el catastro minero.

Que en consecuencia, el área superpuesta con el DRMI Serranía de Buriticá al constituir una circunstancia jurídica sobreviniente deberá ser objeto de la realinderación adicional del bloque AEM 42, el cual se suma a la realinderación previamente identificada por efecto de los Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales, específicamente respecto del área correspondiente al Título Minero No. 511516 y a la porción del Título Minero No. 511515 localizada en dicho bloque.

Que como resultado del análisis espacial realizado, y con fundamento en las realinderaciones derivadas de la suscripción e inscripción de los Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales sobre las Áreas de Reserva para la Formalización (ARF) 1, 2 y 3, así como en la actualización del análisis de determinantes sociales y ambientales asociada a la incorporación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Buriticá, se presentan a continuación las áreas definitivas que se recomienda conservar en los bloques AEM 23 y AEM 42.

**Tabla 1.** Áreas originales, áreas objeto de recorte por Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales (PCCD) y por superposición con el DRMI Serranía de Buriticá, y áreas resultantes del recorte de áreas superpuestas con los bloques AEM 23 y AEM 42, conforme recomendación de Concepto Técnico No. VPPF No. 08 del 19 de junio de 2026.

| BLOQUE | Área | Recorte por | Recorte por | Área AEM |
|--------|------|-------------|-------------|----------|
|--------|------|-------------|-------------|----------|

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

| AEM    | original<br>(ha) | ccd (ha) | DRMI (ha) | resultante<br>del recorte<br>de áreas<br>superpuestas<br>(ha) |
|--------|------------------|----------|-----------|---------------------------------------------------------------|
| AEM 23 | 1.114,6590       | 176,1967 | 0,0000    | 938,4623                                                      |
| AEM 42 | 764,7877         | 121,1405 | 15,9076   | 627,7396                                                      |

Que mediante el Concepto Técnico No. VPPF No. 015 del 17 de julio de 2026, el Grupo de Promoción dio alcance al Concepto Técnico No. VPPF No. 08 del 19 de junio de 2026, en el cual se recomendó para el AEM bloque 23 una redelimitación de 938,4623 hectáreas, correspondiente a la sumatoria de dos polígonos no contiguos.

Que, con base en el análisis espacial contenido en el citado concepto de alcance, se recomienda una única área definitiva para cada uno de los bloques AEM 23 y AEM 42, en los términos que se presentan a continuación.

Que para el bloque AEM 23, y con el fin de conformarlo como un único polígono, el concepto de alcance recomienda excluir un área adicional de 11,0123 hectáreas, con lo cual su área definitiva queda establecida en 927,4500 hectáreas.

Que las áreas definitivas corresponden a los polígonos resultantes de las realinderaciones efectuadas con fundamento en los análisis técnicos y jurídicos y de conformidad con los análisis espaciales desarrollados en el concepto técnico, así:

**Tabla 2.** Áreas originales, áreas objeto de recorte por Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales (PCCD), por superposición con el DRMI Serranía de Buriticá y por polígonos no contiguos, y áreas resultantes como defintiivas para los bloques AEM 23 y AEM 42, conforme recomendación de Concepto Técnico No. VPPF No. 015 del 17 de julio de 2026.

| Bloque<br>AEM | Área<br>original<br>(ha) | Recorte por<br>CCD (ha) | Recorte<br>por DRMI<br>(ha) | Recorte por<br>polígonos<br>no<br>contiguos<br>(ha) | Área AEM<br>definitiva<br>(ha) |
|---------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
| AEM 23        | 1.114,6590               | 176,1967                | 0,0000                      | 11,0123                                             | 927,4500                       |
| AEM 42        | 764,7877                 | 121,1405                | 15,9076                     | 0,0000                                              | 627,7396                       |

Que los anexos del Concepto Técnico No. VPPF No. 015 del 17 de julio de 2026, correspondientes a: (i) Anexo 1. Listado de celdas de los bloques AEM 23 y 42 realinderados; (ii) Anexo 2. Lista de coordenadas de los bloques AEM 23 y 42 realinderados; (iii) Anexo 3. Shape de celdas de los bloques AEM 23 y 42 realinderados; y (iv) Anexo 4. Shape de polígonos de los bloques AEM 23 y 42 realinderados, identificados en la presente resolución como Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente, constituyen el soporte técnico del realinderamiento definitivo de dichos bloques y forman parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con el

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

análisis espacial elaborado por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente la Resolución VPPF No. 075 del 29 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 120 del 27 de diciembre de 2022, se delimitan Áreas de Reserva para la Formalización y se definen Zonas Reservadas con Potencial”, exclusivamente en lo relacionado con la delimitación de los bloques de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42. Las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el realinderamiento definitivo de los bloques de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42, ubicados en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, como consecuencia de la exclusión de las áreas superpuestas de los Contratos de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales : i)Título minero identificado con código de expediente No. 511516, correspondiente al ARF 1 (UPM Talarco): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1154 hectáreas.ii)Título minero identificado con código de expediente No. 511517, correspondiente al ARF 2 (UPM La Capilla): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1102 hectáreas.iii)Título minero identificado con código de expediente No. 511515, correspondiente al ARF 3 (UPM Untá): Contrato de Concesión Minera con Requisitos Diferenciales con un área de 99,1116 hectáreas, así como del ajuste derivado de la superposición identificada del bloque AEM 42 con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Buriticá, y de la exclusión adicional de 11,0123 hectáreas en el bloque AEM 23, requerida para conformarlo como un único polígono

En consecuencia, las áreas definitivas de los bloques AEM 23 y 42, objeto de la presente resolución corresponden a las siguientes:

|                                                              |                                                                                                                                                                                                       |              |           |               |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|---------------|
| ÁREA A REALINDERAR:                                          |                                                                                                                                                                                                       | 1.555,1896   |           | ha            |
| NÚMERO DE BLOQUES:                                           |                                                                                                                                                                                                       | 2            |           |               |
| DEPARTAMENTO:                                                |                                                                                                                                                                                                       | Antioquia    |           |               |
| PARÁMETROS CAR-<br>TOGRÁFICOS:                               | Sistema de Referencia Espacial: MAGNA SIRGAS.                                                                                                                                                         |              |           |               |
|                                                              | Sistema de coordenadas geográficas.<br>Las áreas se calculan con respecto a la proyección Cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional (Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia). |              |           |               |
| Áreas Estratégicas Mineras AEM que se recomienda Realinderar |                                                                                                                                                                                                       |              |           |               |
| BLOQUE                                                       | ÁREA (ha)                                                                                                                                                                                             | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | OBSERVACIONES |
| 23                                                           | 927,4500                                                                                                                                                                                              | ANTIOQUIA    | BURITICÁ  | REALINDERAR   |
| 42                                                           | 627,7396                                                                                                                                                                                              | ANTIOQUIA    | BURITICÁ  | REALINDERAR   |

*Por medio de la cual se ordena la realinderación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera AEM 23 y AEM 42, ubicadas en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia.*

**PARÁGRAFO 1:** El Concepto Técnico No. VPPF No. 015 del 17 de julio de 2026 y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que contienen las celdas de la cuadrícula minera, la alinderación definitiva en coordenadas geográficas y la representación geoespacial en formato GDB de los polígonos resultantes de los bloques de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42, constituyen parte integral de la presente resolución y su soporte técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia de este al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se realicen las correspondientes actualizaciones y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) y demás sistemas de información institucionales, de conformidad con el realinderamiento definitivo de los bloques de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) 23 y 42 adoptado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de julio de 2026

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

*Elaboró: Grace Lorena Ramirez Calvo  
Revisó: Ana Alejandra Villoria Trujillo  
Aprobó: Esteban Felipe Castillo Jimenez*